



Presidente: Sr. Erik SUY (Bélgica).

TEMA 92 DEL PROGRAMA

Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (continuación) (A/8791 y Add.1 y Add.1/Corr.1, A/C.6/418 y Corr.1, A/C.6/L.850, A/C.6/L.851, A/C.6/L.866).

1. El Sr. PINTO (Sri Lanka) dice que su Gobierno está profundamente preocupado por el aumento de la violencia en el mundo entero y que está dispuesto a adherirse a todas las medidas justas que se adopten para terminar con la violencia y sus causas. El Secretario General ha demostrado tener plena conciencia de los complejos problemas que se plantean. No hay soluciones fáciles; la primera dificultad es la de la terminología. La expresión "terrorismo internacional" se presta a interpretaciones subjetivas, y primero hay que definirla para poder condenar un terrorismo de esa especie. Resulta significativo que el término "terrorismo" se haya usado originalmente en inglés para aludir al gobierno por intimidación. Esa no parece ser la connotación del tema. El terrorismo constituye primordialmente un recurso táctico, y no simplemente el uso de la violencia. Consiste en la amenaza sistemática o en el uso de la violencia para quebrantar la resistencia de aquellos en contra de quienes se usa. El impacto es tanto de orden psicológico como físico. El derecho interno de todos los Estados, sin excepción, castiga el terror utilizado por motivos meramente personales.

2. Lo que ha de examinar la Sexta Comisión son los actos de terrorismo tendientes a lograr objetivos políticos. En ese sentido, se ha descrito al acto de terrorismo como un acto simbólico destinado a influenciar la conducta política por medios anormales que entrañan el uso o la amenaza de la violencia. Se puede hacer una distinción entre el terror destinado a causar agitación, utilizado por los que quieren llegar al poder, y el terror por motivos de coacción, utilizado por quienes lo defienden. El punto que se examina es el del terror destinado a causar agitación. En ese sentido, el terror es un recurso de última instancia y, los que lo practican han buscado en vano todas las soluciones de tipo jurídico o político. Se pueden distinguir dos formas: primero, la acción directa, en contra del poder

estatal o de la clase dominante, para producir temor o desconfianza, o para lograr las concesiones que se piden; y segundo, la acción indirecta, en forma de actos simbólicos tendientes a movilizar a la opinión pública y a inducir a terceros que tengan influencia sobre los que detentan el poder para que ejerzan la presión suficiente para alcanzar los cambios que se desean. El terror tendiente a causar agitación, en su forma directa, normalmente tendrá lugar dentro del territorio del Estado contra el cual se impone. Los actos de terrorismo simbólico o indirecto se ejecutan frecuentemente en territorio extranjero. La preocupación primordial de la Comisión es por esos últimos.

3. La única razón por la cual la Comisión debe examinar ese problema es que si a un acto de terrorismo están asociados elementos extranjeros, ya sea a través del actor, de la víctima o del acto mismo, ese acto adquiere carácter internacional. Un terrorismo de esa especie tiene siempre motivos políticos. Los objetivos políticos en sí pueden ser legítimos, e incluso loables, y los motivos del terrorista pueden ser nobles. Por esas razones, no se puede examinar el acto de terrorismo fuera del contexto político y social que lo origina, y tan sólo tratar de enfocarlo de otra manera ya carecería de fundamento en la realidad.

4. Confundir el terrorismo con la piratería constituye un error fundamental. La esencia de la piratería está en la ausencia total de respaldo estatal y, por ende, de motivaciones políticas; eso lo acerca al concepto de delito internacional que todos los Estados tienen el derecho y hasta el deber de prevenir y de castigar. Con todo, no es difícil atribuir una motivación política a un acto de piratería y protegerlo así de la aplicación de normas comunes. El mismo Secretario General, al negar toda intención de coartar los principios enunciados por la Asamblea General en relación con los pueblos coloniales y dependientes que buscan su independencia, reconoció, implícitamente, que se deberían examinar y apreciar en conjunto el terrorismo y sus causas.

5. La obligación de un Estado de no permitir que se utilice su territorio para realizar actos de terrorismo en contra de otro Estado no constituye más que un aspecto de la obligación general de no intervenir en los asuntos internos de otro Estado, principio recogido en el *Panchaseela*, los cinco preceptos normativos de las relaciones internacionales suscritos por Sri Lanka y muchos más países asiáticos. Pero el cumplimiento de esa obligación dependerá de la opinión que merezcan al Estado interesado todas las circunstancias que rodean al acto concreto de terrorismo. Si un terrorista trabaja junto con el Estado A para destruir el régimen del

Estado B, la actitud del Estado A hacia el terrorista se determinará a la luz de diversos factores relativos a ese régimen, entre ellos el apoyo popular con que cuente, su respeto por los derechos humanos y la equidad en su sistema judicial. La actitud del Estado A frente a las actividades del terrorista estará determinada por criterios altamente subjetivos. A su vez, eso parece excluir la sujeción normal a un sistema de reciprocidad, salvo en los casos en que los valores de un grupo de Estados sean muy similares. Si los Estados no tienen un sistema común de valores, la eficacia de la reciprocidad, uno de los recursos más seguros que existen en derecho internacional, se verá, si no destruida, al menos disminuida.

6. En la búsqueda de medidas para frenar el actual incremento de los actos de terrorismo, la delegación de Sri Lanka prefiere empezar buscando principios que no afecten el concepto de reciprocidad. Puede resultar práctico concentrarse en la obligación de un Estado de dar protección, por todos los medios que sean adecuados según las circunstancias del caso, a los extranjeros que están en su territorio, y en su responsabilidad en el caso de daños causados a tales extranjeros y no a materias más delicadas relacionadas con el enjuiciamiento y castigo del delincuente. Sobre esa base, se puede reconocer que un Estado tiene la especial obligación de proteger a los nacionales de países extranjeros que puedan ser blanco de ataques terroristas mientras se encuentran en su territorio, o a bordo de sus naves o aviones. Ello comprenderá todo un sistema de protección física. La delegación de Sri Lanka cree que un enfoque de esa especie, que en determinadas circunstancias entrañe la obligación de indemnizar a la víctima, puede lograr mejores resultados que los acuerdos internacionales que se refieran al castigo de los terroristas.

7. Sin embargo, las medidas examinadas con mayor detenimiento se refieren principalmente a la detención y castigo del delincuente. Su esencia reside en el principio de "entregar o castigar", cuya eficacia depende del grado de disuasión que alcance. Su delegación cree que ese efecto disuasivo será mínimo, pues dependerá de la certidumbre del cumplimiento de las obligaciones y de la universalidad de su aplicación. Como los actos de terrorismo inevitablemente se analizarán en forma subjetiva, a la luz de sus causas, la puesta en práctica del principio de entregar o castigar hará imposible un grado aceptable de eficacia; y dado el carácter polémico de esa tarea y la actitud de los Estados frente a la aceptación de obligaciones internacionales, será vano esperar algo parecido a la universalidad.

8. Por lo tanto, al buscar soluciones, se obtendrán mejores resultados estudiando las medidas de protección física que pueda verse obligado a tomar un Estado, así como otras medidas coercitivas que sean permisibles y la cuestión de la indemnización, en vez de preparar mecanismos jurídicos que, por bien intencionados que sean pueden estar condenados al fracaso.

9. Esa materia es más compleja, porque el derecho internacional ha evolucionado poco en los principios específicamente relacionados con los aspectos del te-

rorismo que se consideran. Eso impide emprender estudio alguno en serio hasta que los Estados hayan podido exponer su opinión. En consecuencia, será necesario, como primer paso, tener esas opiniones. El Gobierno de Sri Lanka, en principio, no tiene objeciones a que, en su debida oportunidad, se establezca un comité especial que estudie a fondo el problema del terrorismo y sus causas, siempre que la idea sea aceptable para la mayoría, y que el mandato de ese comité sea satisfactorio.

10. Los países representados en la Sexta Comisión, muchos de los cuales han nacido de actos de violencia, calificados en su época de terroristas por la sociedad internacional, no pueden condenar sin reservas y sin remitirse a sus motivos y causas los actos de violencia, que constituyen el último recurso de los oprimidos. Por otra parte, Sri Lanka, dedicada a la práctica budista de la no violencia y el amor, no puede mantenerse pasiva mientras la violencia internacional aumenta. Se opone categóricamente a la violencia y al terrorismo nacional o internacional impuestos por grupos o individuos que no están en contacto con las necesidades y las aspiraciones de la mayoría de la población y que tienden a destruir el gobierno democrático, humano y organizado.

11. Su delegación no comparte la opinión de que se verá la fuerza que tienen las Naciones Unidas por la forma en que tratan la cuestión del terrorismo. Hay materias mucho más críticas que permiten juzgar a la Organización. Una de ellas es el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad en las regiones asoladas por el colonialismo, el racismo y la agresión. Otra se refiere a los vetos en el Consejo de Seguridad que aplastan la voluntad de la mayoría abrumadora de los Estados. Otra más se refiere a la disminución de las disparidades entre los niveles de vida de los Miembros más ricos y los más pobres de la Organización. Esas son las causas reales de la violencia y las raíces profundas del terrorismo. Las Naciones Unidas deben tratar de terminar esas causas y no de reprimir sus manifestaciones físicas. Para ocuparse de la cuestión del terrorismo, los más que pueden hacer es moverse lentamente entre el laberinto de intereses y aspiraciones nacionales. Como ocurre con otros problemas, no pueden avanzar con más rapidez que lo que le permita el cambio de actitud de sus Miembros.

Carta, de fecha 23 de septiembre de 1972 (A/C.6/413), dirigida al Presidente de la Sexta Comisión por el Presidente de la Asamblea General, relativa al tema 80 del programa* (continuación)**

12. El PRESIDENTE señala que el Grupo de Trabajo sobre publicaciones jurídicas reanudará sus labores el 13 de noviembre de 1972. Recuerda que las de-

* Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas:

a) Informe del Secretario General;

b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

** Reanudación de los trabajos de la 1353a. sesión.

legaciones de España y la URSS han hecho observaciones sobre varios párrafos del documento A/C.6/L.862. Si no hay objeciones, considerará que, conforme a su práctica habitual, la Comisión decide invitar a los representantes de España y de la Unión

Soviética a unirse al Grupo de Trabajo durante el examen de los párrafos en cuestión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16 horas.

